

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

19

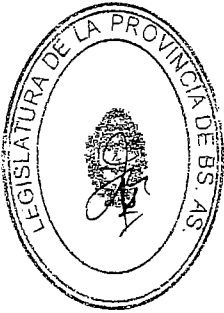
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

44185

Ley 13936

Art.º 4.º - Sustitúyase el inciso a) del artículo 57º de la Ley 10.579 y sus
modificadorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso a) Ser argentino nativo, por opción, naturalizado o extranjero, en
estos últimos dos casos haber residido cinco años como mínimo en el
país y dominar el idioma castellano."



ARTICULO 2º: Modifícase el inciso a) del artículo 108º de la Ley 10.579 y sus
modificadorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso a): La designación de personal provisional y suplente se efectuará
en el siguiente orden de prioridad:

- a) Con los postulantes inscriptos en el listado confeccionado por el
tribunal de clasificación a tal efecto, los que deberán reunir las
condiciones exigidas en el Capítulo XII establecidas para el ingreso
en la docencia."

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

4/p

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS


DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

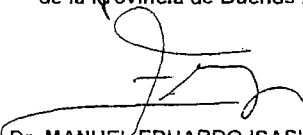
19

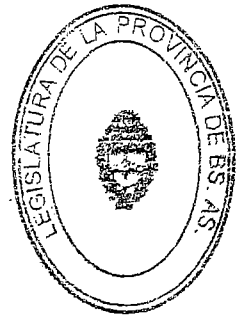
13936

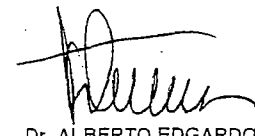
ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

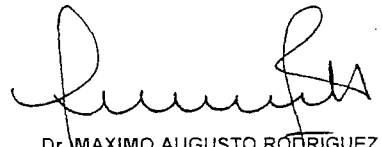
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días
del mes de diciembre de dos mil ocho.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

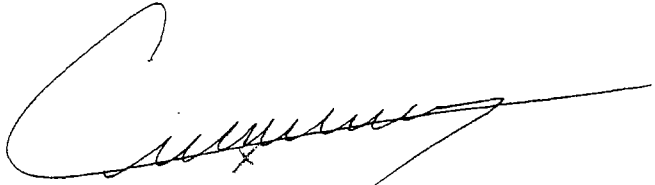



Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

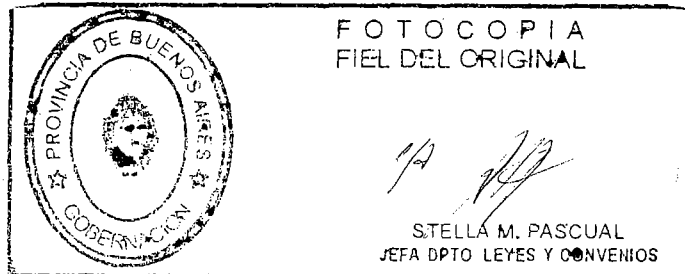

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

E/39/08-09

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS--(13.936)



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

13936

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

19

LA PLATA, 13 ENE 2009

VISTO lo actuado en el expediente 2100-37730/09 correspondiente a las actuaciones legislativas E-39/08-09, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se sustituye el inciso a) del artículo 57 y se modifica el inciso a) del artículo 108 ambos de la Ley N° 10.579 -Estatuto del Docente-, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas prescripciones establecen los requisitos para el ingreso a la docencia en carácter de titular y determinan el orden de prioridad para la designación de personal provisional y suplente respectivamente;

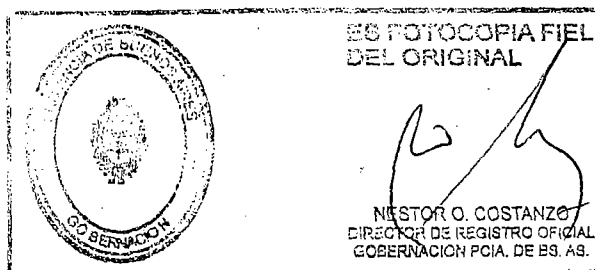
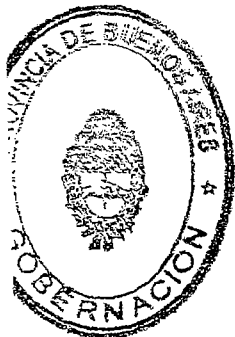
Que se posibilita a los extranjeros el ejercicio de la docencia en la provincia de Buenos Aires, en la medida que hayan residido cinco (5) años como mínimo en el país y dominen el idioma castellano, adecuando los términos con los preceptos constitucionales nacionales y provinciales y antecedentes jurisprudenciales;

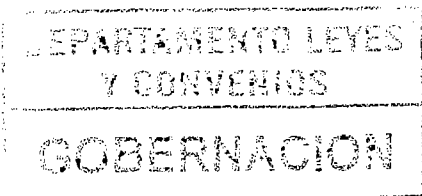
Que el artículo 2° del proyecto sancionado, merece ser observado en cuanto consigna "Inciso a). La designación de personal provisional y suplente se efectuará en el siguiente orden de prioridad:", ya que dicha expresión corresponde al encabezamiento del artículo 108 de la Ley N° 10.579, que no resulta modificado por la iniciativa en análisis;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto de la iniciativa citada precedentemente, máxime que la objeción planteada no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de la Ley;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas contenidas en los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

M/





13936

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Observar en el artículo 2° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 3 de diciembre del año 2008, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "Inciso a). La designación de personal provisional y suplente se efectuará en el siguiente orden de prioridad:".

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

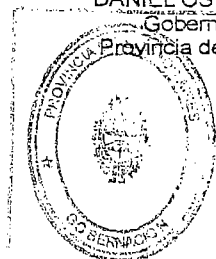


M

DECRETO N°

19

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NESTOR O. COSTANZO
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
GOBERNACION POA. DE BA. AB.

Lic. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PÉREZ
Ministro Secretario
en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno